



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2020.

BDNS (Identif.): 506815

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/506815>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Los trabajadores por cuenta propia y empresas que tengan menos de 250 trabajadores de alta en la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, cuya actividad se desarrolle en alguno de los sectores empresariales que hayan tenido que incrementar su producción con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.– Objeto.

Apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad.
- Programa II: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo.
- Programa III: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo.

Tercero.– Bases Reguladoras.

Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C. y L. n.º 93 de 12 de mayo de 2020).

Cuarto.– Cuantía.

- a) Contratos temporales con cláusula específica de interinidad: hasta 3.500 € por contrato, en función de la jornada y duración del contrato.
- b) Contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo: 10.000 € por contrato.
- c) Contratos en prácticas a tiempo completo: 5.000 € por contrato.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se lleve a cabo la acción subvencionable:

- Para los solicitantes del Programa I -Contratos temporales con cláusula específica de interinidad– el plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya completado el período de contratación por el que se solicita la subvención:
 - a) Si el período de contratación se completa entre el 14 de marzo de 2020 y el día de publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el día siguiente a aquél en que se publique este extracto.
 - b) Si el período de contratación se completa a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha en que el contrato o suma de contratos cumpla el citado período de contratación, con el límite establecido en el último párrafo de este apartado.
- Para los solicitantes del Programa II –Apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo– y del Programa III –Apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo– el plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya iniciado la contratación:
 - a) Si la contratación se ha iniciado entre el día 14 de marzo de 2020 y el día de publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, ambos inclusive: Dos meses computados desde el día siguiente a aquél en que se publique este extracto.
 - b) Si la contratación se inicia a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León: Dos meses computados desde la fecha de inicio de la contratación, con el límite establecido en el párrafo siguiente.



En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León y el 30 de octubre de 2020.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 20 de mayo de 2020.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: GERMÁN BARRIOS GARCÍA*

RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2020, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A APOYAR EL AUMENTO DE PLANTILLA DE LAS EMPRESAS QUE HAN TENIDO QUE INCREMENTAR SU PRODUCCIÓN CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2020.

Por Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Subvenciones que vienen previstas en el artículo 7 del Decreto-ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

La citada Orden establece en su Base 9ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En aplicación de la disposición anterior se dicta la presente Resolución de convocatoria para el año 2020, en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones. La presentación de las solicitudes sólo podrá realizarse de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Base 20.3ª de la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

Por su parte, cabe mencionar que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, siendo ello de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en la citada disposición se determina que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por ello, a pesar de haberse suspendido todo servicio no esencial, los términos y de haberse interrumpido los plazos en los procedimientos, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas de extraordinaria y urgente necesidad, cuya implementación no admite demora, para contener el impacto económico de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por mantener el empleo y por proteger a las personas trabajadoras y a las desempleadas. Siendo una de las medidas propuestas para los fines aludidos, el establecimiento de incentivos a las empresas que necesitan un refuerzo en la contratación para atender el incremento de la producción por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debemos posibilitar que estas empresas puedan solicitar y recibir cuanto antes las subvenciones

objeto de la presente convocatoria, tan necesarias para recuperar la normalidad una vez concluido el estado de alarma.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen de concesión.

Convocar para el año 2020, en régimen de concesión directa, las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad (código REAY ECL083).
- Programa II: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo (código REAY ECL084).
- Programa III: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas (código REAY ECL085).

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el aumento de plantilla de las empresas que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 93 de 12 de mayo).
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria será el aprobado en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2020 según el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 3/2020, de 26 de marzo, y los que a tal efecto se aprueben en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020 que se puedan aprobar, en la aplicación y por el importe siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Importe
0823G/241B01/7700X	500.000 €

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.- Las previsiones que se puedan contener en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020 serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional que permita alcanzar la cantidad total de 3.000.000 euros. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4.- Las subvenciones convocadas en esta Resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Cuarto.- Beneficiarios.

1.- Los solicitantes deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberá cumplimentar la declaración responsable recogida como Anexo II de esta Resolución.

3.- Tampoco podrán ser beneficiarios los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del

cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Sectores empresariales que hayan tenido que incrementar su producción con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A los efectos establecidos en la Base 3ª.1.a) de la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, se consideran sectores empresariales cuya producción se ha visto incrementada con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aquellos cuyo epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) sea alguno de los relacionados en el Anexo VII.

Sexto.- Acciones subvencionables.

Serán subvencionables:

a) Los contratos temporales con cláusula específica de interinidad del Programa I, formalizados con personas desempleadas, que completen el periodo de contratación por el que se solicita la subvención conforme a lo establecido en la Base 12ª.1 de la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, entre el 14 de marzo de 2020 y el 16 de octubre de 2020, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

b) Los contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo del Programa II, formalizados con personas desempleadas, que se inicien entre los días 14 de marzo de 2020 y el 16 de octubre de 2020, ambos inclusive, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

c) Los contratos en prácticas a tiempo completo, formalizados con personas desempleadas, que se inicien entre los días los días 14 de marzo de 2020 y el 16 de octubre de 2020, ambos inclusive, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Séptimo.- Criterios de concesión de la subvención.

1.- Las subvenciones serán concedidas de forma directa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud.

2.- La desconcentración de los créditos necesarios para financiar las subvenciones se realizará por el órgano competente teniendo en cuenta la fecha en la que se completen los expedientes.

Octavo.- Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- Los interesados deberán presentar su solicitud según el modelo de formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelvo Noveno, punto 1.

2.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se lleve a cabo la acción subvencionable:

3.1 Para los solicitantes del Programa I – *Contratos temporales con cláusula específica de interinidad*- el plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya completado el periodo de contratación por el que se solicita la subvención conforme a lo establecido en la Base 12ª.1 de la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo:

a) Si el periodo de contratación se completa entre el 14 de marzo de 2020 y el día de publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el día siguiente a aquél en que se publique el extracto de esta Resolución.

b) Si el periodo de contratación se completa a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha en que el contrato o suma de contratos cumpla el citado periodo de contratación, con el límite establecido en el último párrafo de este punto 3.

3.2 Para los solicitantes del Programa II – *Apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo*- y del Programa III – *Apoyo a la formalización de contratos en prácticas a tiempo completo* - el plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya iniciado la contratación:

a) Si la contratación se ha iniciado entre el día 14 de marzo de 2020 y el día de publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, ambos inclusive: dos meses computados desde el día siguiente a aquél en que se publique el extracto de esta Resolución.

b) Si la contratación se inicia a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León: dos meses computados desde la fecha de inicio de la contratación, con el límite establecido en el punto siguiente.

En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y el 30 de octubre de 2020.

Noveno.- Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención (Anexo I) deberá acompañarse la documentación que se especifica a continuación:

A. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS PROGRAMAS.

a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente en el caso de que éstos hubiesen denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Si el solicitante es una persona jurídica o se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta.

c) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

d) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad:

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, según modelo de Anexo III.

- Relación de trabajadores de la empresa que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus

correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) según modelo de Anexo IV.

- En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

e) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente la aportación de la declaración responsable prevista en la letra c).

f) Relación de trabajadores por cuya contratación se solicita la subvención (Anexo V). Dichos trabajadores deberán cumplimentar el Anexo VI, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral, y una vez cumplimentado deberá acompañarse también a la solicitud de subvención.

g) Informes sobre plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa, obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social: uno, referido al periodo de los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contados de fecha a fecha, y otro, referido a la fecha de inicio de dicha contratación.

B. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA PROGRAMA

Se deberá acompañar, además de la documentación común a todos los programas, los siguientes documentos:

PROGRAMA I: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos temporales con cláusula específica de interinidad.

- a) Contrato de trabajo de los trabajadores por los que se solicita la subvención.
- b) En el caso de que no figure en el contrato de trabajo la causa de sustitución que motiva el contrato de interinidad: documentación acreditativa de dicha causa.
- c) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, referida a la fecha en que se complete el periodo de contratación por el que se solicita la subvención conforme a lo establecido en la Base 12ª.1 de la Orden EEI/385/2020, de 8 de mayo (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

PROGRAMA II: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos indefinidos ordinarios a tiempo completo.

a) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.

b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, referida a los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

PROGRAMA III: Subvenciones de apoyo a la formalización de contratos en prácticas.

a) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.

b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, referida a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la presente Resolución, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los

requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado, o presentada a iniciativa del interesado una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado denominado *“Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado”*, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Décimo.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario de la contratación preste sus servicios en la fecha de inicio de las mismas, pudiendo realizar dicho órgano cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Decimoprimer.- Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante.

Decimosegundo.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el/la Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia que corresponda, por delegación, en virtud de la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este Organismo Autónomo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercero.- Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1.- Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, en la forma regulada en el artículo 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero. En este caso, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada “Buzón Electrónico del Ciudadano” (<https://www.ae.jcyl.es/nofb/>) a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y suscribirse al procedimiento correspondiente.

3.- Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto.- Plazo y forma de justificación.

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelto Noveno, punto 1, de esta Resolución.

Decimoquinto.- Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de los beneficiarios de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimosexto.- Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de la entidad bancaria UNICAJA IBAN ES19

2103 2260 3700 3333 1515, indicando la persona o empresa beneficiaria que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Decimoséptimo.- Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Decimooctavo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimonoveno.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 20 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Germán Barrios García